1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
Número:	23001183 H4 2023 LOTE 1	**Fecha:**	24/02/2025
Objeto: REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL Y COMPENSACIONES AMBIENTALES EN LOS AEROPUERTOS A CARGO DE LA AERONAUTICA CIVIL (VF).			
Contratista:	CONSORCIO AMBIENTAL Y FORESTAL EGR – NIT 901.824.172-3		
Interventor y/o Supervisor:	VICTORIA EUGENIA RICO BARRERA Coordinadora Grupo Gestión Ambiental y Control Fauna		
Valor inicial del contrato:	TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y ÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.361.272.582) incluido IVA		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	Hasta el 31 de julio de 2026		
Fecha de inicio del contrato:	19/06/2024	**Fecha de terminación del contrato:**	31/07/2026

PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	**Plazo**
1. No Aplica	No Aplica
Fecha de terminación final del contrato de acuerdo con la(s) prórroga(s):	No Aplica

ADICIONES	
Número de Adición	**Valor ($)**
1. No Aplica	No Aplica
Valor total del contrato:	**No Aplica**

SUSPENSIONES	
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**
1. No Aplica	No Aplica
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	No Aplica.

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Cláusula Nº**	**Descripción**
1. No Aplica	No Aplica	No Aplica

CESIONES	
Cedente	**Cesionario**
1. No Aplica	No Aplica

SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD		
Causal	**Acto Administrativo**	**(Clase de Sanción)**
1. No Aplica	No Aplica	No Aplica

GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO			
Clase de Garantía:	Cumplimiento en favor de entidades estatales		
Número de Garantía:	400056050		
Fecha de Expedición de la Garantía.	11/06/2024	**Fecha de Aprobación de la garantía**	12/06/2024
Descripción del Amparo:	Cumplimiento del contrato Pago de salarios Calidad del servicio		
Porcentaje:	Cumplimiento del contrato: 20% Pago de salarios: 20% Calidad del servicio: 20%		
Anexo:	Anexo 0		
Clase de Garantía:	Póliza de Responsabilidad Extracontractual		
Número de Garantía:	400056051		
Fecha de Expedición de la Garantía.	11/06/2024	**Fecha de Aprobación de la garantía**	12/06/2024
Descripción del Amparo:	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual		
Porcentaje:	(400) SMMLV		
Anexo:	Anexo 0		

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Se deja constancia del estado de ejecución contractual a la fecha de la presente SOLICITUD, como se relaciona a continuación:

2.1 ESTADO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Desde la firma del acta de inicio, el 19 de junio de 2024, el contratista CONSORCIO AMBIENTAL Y FORESTAL EGR – NIT 901.824.172-3, ha venido dando cumplimiento a las actividades detalladas en las especificaciones técnicas del contrato 23001183 H4 de 2023 Lote 1, correspondiente a los aeropuertos AEROPUERTO VANGUARDIA. VILLAVICENCIO - META, AEROPUERTO HACARITAMA AGUACHICA – CESAR, AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE, AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ ARAUCA – ARAUCA.

A la fecha, el contratista ha ejecutado un total de $ 1.140.537.404.86, valor cancelado en 4 pagos durante las vigencias 2024 y 2025 y correspondiente a las siguientes actividades:

- Realizar la poda, tala y manejo de residuos de individuos arbóreos en los aeropuertos a nivel nacional.
- Realizar el ahuyentamiento y manejo de fauna silvestre en las áreas donde se realizarán actividades silviculturales.
- Realizar el rescate, traslado y monitoreo de epifitas de los individuos arbóreos requeridos para actividades silviculturales por la Aerocivil.
- Elaborar planes de compensación ambiental en los aeropuertos a cargo de la Aerocivil de acuerdo con las disposiciones de las Autoridades Ambientales.
- Implementar acciones de restauración, reforestación o enriquecimiento sobre áreas de interés ambiental en cumplimiento de los planes de compensación y demás obligaciones impuestas a la Aerocivil.
- Mantenimiento y monitoreo de las áreas de restauración, reforestación o enriquecimiento.

El presupuesto durante la vigencia del año 2024 no pudo ejecutarse en su totalidad, debido a que se presentaron las siguientes situaciones:

1. Dado que las actividades de aprovechamiento forestal y compensación dependen de los permisos que emita la Autoridad Ambiental, y para la vigencia 2024 estos permisos no se obtuvieron, debido a las demoras en el otorgamiento de autorizaciones por parte de los propietarios de los predios y la Autoridad Ambiental; no fue posible ejecutar todas las actividades de aprovechamiento forestal, y siembras en el aeropuerto de Villavicencio.
2. El contrato fue estructurado durante la vigencia 2023 con miras a dar inicio en diciembre de 2023, de tal forma que se realizaran siembras en los aeropuertos de Tolú, Aguachica y Arauca durante el primer semestre de 2024 y posteriormente, actividades de mantenimiento de este material sembrado; no obstante, dado que no se inició el contrato en la fecha estipulada, no fue posible realizar las siembras según lo planeado y para algunos aeropuertos no fue posible realizar las actividades de mantenimiento previstas para la vigencia 2024.

A pesar de lo anterior, el Contratista ha ejecutado las actividades disponibles y ha venido apoyado la gestión y consecución de los respectivos permisos ambientales. Por lo anterior, se determina que el contrato se viene ejecutando y no existen actuaciones administrativas o acciones legales para que se declare su incumplimiento.

2.2 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
BALANCE GENERAL			
CONCEPTO	**VALOR CONTRATO**	**VALOR EJECUTADO**	**VALOR ORDEN DE PAGO**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 3.361.272.582	$ 1.140.537.404.86	$ 1.140.537.404,86
ADICIONES	$ 0		
AJUSTES	$ 0		
MAYOR CANTIDAD OBRA	-		
OBRA EJECUTADA	-		
SALDO NO EJECUTADO A LIBERAR	-	$ 446.542.970,9	$ 446.542.970,9
OTROS - RESERVA	-	$ 922.748.852,38	$ 922.748.852,38
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA		$ 851.443.353,86	$ 851.443.353,86
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 3.361.272.582	$ 3.361.272.582	3.361.272.582

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisor/interventor del contrato cuyos datos se han enunciado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*.", con el fin de garantizar la eficacia del contrato de la referencia, solicito:

TIPO DE MODIFICACIÓN	**ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN**
PRÓRROGA	0 DÍAS 0 MESES 0 AÑOS
ADICIÓN	VALOR EN NÚMEROS: $ 667.398.848,05

	VALOR EN SMMLV: 468.8 DESCRIPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANCE TÉCNICO DEL CONTRATO. Las siguientes actividades se adicionan para el aeropuerto Santiago Pérez Quiroz de Arauca: - Realizar la poda, tala y manejo de residuos de individuos arbóreos. - Realizar el ahuyentamiento y manejo de fauna silvestre en las áreas donde se realizarán actividades silviculturales. - Realizar el rescate, traslado y monitoreo de epifitas de los individuos arbóreos requeridos para actividades silviculturales por la Aerocivil. - Elaborar e implementar planes de compensación ambiental a cargo de la Aerocivil de acuerdo con las disposiciones de las Autoridades Ambientales. - Implementar acciones de restauración, reforestación o enriquecimiento sobre áreas de interés ambiental en cumplimiento de los planes de compensación y demás obligaciones impuestas a la Aerocivil. - Mantenimiento y monitoreo de las áreas de restauración, reforestación o enriquecimiento.
OTRA	**CLÁUSULA PARA MODIFICAR:** ¿Cómo está? TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y ÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.361.272.582), suma que se discrimina de la siguiente manera: **VIGENCIA** / **PRESUPUESTO** 2024 / $ 2.395.806.158 2025 / $ 713.156.569 2026 / $ 252.309.855 **PARÁGRAFO ÚNICO. - RESPALDO PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF No

7024 expedido el 11 de enero de 2024, por un valor total de $5.768.470.915, afectando el rubro presupuestal así:

Vigencia 2025

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR A COMPROMETER
3612 AEROPUERTO VANGUARDIA. VILLAVICENCIO - META	C-2403-0600-43-52104E-2403086-02	$ 1 481 405 870
3313 AEROPUERTO HACARITAMA. AGUACHICA - CESAR	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02	$ 644 174 964
3311 AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO. SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE	C-2403-0600-55-52104E-2403086-02	$ 78 487 937
3506 AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ. ARAUCA - ARAUCA	C-2403-0600-47-52104E-2403086-02	$ 191 737 387
TOTAL		$ 2 395 806 158

Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No radicado: 2-2023-066165 de fecha del 11 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora General de Presupuesto Público Nacional.

¿Cómo se modificará?

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MIL VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 4.028.671.430,05), incluido IVA, suma que se discrimina de la siguiente manera:

Vigencia	Presupuesto
2024	$ 2 395 806 158
2025	$ 1.380.555.417.05
2026	$ 252.309.855

PARÁGRAFO ÚNICO. - RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF No 7024 expedido el 11 de enero de 2024, CDP 80625 del 28 de marzo de 2025 y el CDP 79325 del 25 de marzo de 2025, por un valor total de $5.768.470.915, afectando el rubro presupuestal así:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	VALOR A COMPROMETER VIGENCIA 2024 CDP 7024 11/01/2024	VALOR A COMPROMETER VIGENCIA 2025 CDP 80625 28/03/2025	VALOR A COMPROMETER VIGENCIA 2025 CDP 79325 25/03/2025
3612 AEROPUERTO VANGUARDIA. VILLAVICENCIO - META	C-2403-0600-43-52104E-2403086-02	$ 1 481 405 870	296.935.579,00	
3313 AEROPUERTO HACARITAMA. AGUACHICA - CESAR	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02	$ 644 174 964	299.727.562,00	
3311 AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO. SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE	C-2403-0600-55-52104E-2403086-02	$ 78 487 937	42.341.651	
3506 AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ. ARAUCA - ARAUCA	C-2403-0600-47-52104E-2403086-02	$ 191 737 387	74.151.777,00	667.398.848,05
TOTAL		$ 2 395 806 158	713.156.569,00	667.398.848,05

Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No

	radicado: 2-2023-066165 de fecha del 11 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora General de Presupuesto Público Nacional.

Lo anterior toda vez que existe la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El manejo silvicultural en los diferentes aeropuertos a cargo de la Aerocivil se realiza en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, con el objetivo de garantizar la seguridad operacional, disminuyendo los riesgos de accidentes aéreos y pérdida de vidas humanas. Entre las principales causas para la intervención de arbolado natural en los aeropuertos y sus zonas aledañas se encuentran: a). Interferencia de las superficies limitadoras de obstáculos -SLO, b). Obstrucción de la visual de las torres de control, c). Interferencia de las señales de los sistemas de navegación aérea, d). Creación de un hábitat propicio para el establecimiento de fauna, generando un riesgo por peligro aviario, e). Daño sobre la infraestructura, f). Obstrucción de los lineamientos de seguridad en perímetros de los aeropuertos, y g). Ubicación sobre áreas donde se desarrollarán obras de infraestructura.

La Dirección Regional Norte de Santander solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el radicado AR-2022-00640 del 07 de abril de 2022, permiso de aprovechamiento forestal para el arbolado que obstruye la visual de la torre control hacia las cabeceras y áreas de seguridad, así como, el arbolado que presentaba riesgo de volcamiento en los predios de la AEROCIVIL. En atención a lo anterior, CORPORINOQUIA otorgó permiso de aprovechamiento forestal mediante Resolución 700.36.24.005611 del 17 de junio de 2024 (Anexo 3), para la tala 137 individuos arbóreos, y la poda de 1144 individuos. Teniendo en cuenta que este permiso fue obtenido durante la vigencia 2024, se requiere la adición del presente contrato, con el fin de poder intervenir este arbolado y evitar la pérdida del permiso otorgado que cuenta con una vigencia de 12 meses, y para el cual se adelantó una gestión de más de dos años.

En el marco del permiso obtenido bajo la Resolución 700.36.24.005611 del 17 de junio de 2024, la Autoridad Ambiental ordenó en el Parágrafo 5º del Artículo 1º, adelantar actividades de rescate y traslado de epifitas, por lo cual se requiere adicionar al aeropuerto de Arauca, en el marco del presente contrato, las actividades de rescate, traslado y monitoreo de epifitas:

> *"PARÁGRAFO QUINTO: Se advierte a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, identificadas en documento de Caracterización de la flora epifita vascular presentado para el aprovechamiento forestal en el Aeropuerto Santiago Pérez Quiroz de Arauca, allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno AR-2022-00641 de*

fecha 07 de abril de 2022. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento".

Igualmente, en el Artículo 3º (ibídem), la Autoridad Ambiental requirió a adoptar un plan de manejo de fauna silvestre, tendiente a evitar la afectación sobre los animales asociados a los árboles y áreas de aprovechamiento; por tal motivo, se requiere adicionar esta actividad para el aeropuerto de Arauca:

"*ARTÍCULO TERCERO: La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil identificada con Nit. 899.999.059-3, respecto del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas:*

(…)

- *Previe a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*
- *Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamente, relocalización o reubicación y monitoreo*".

Finalmente, la Autoridad Ambiental estableció obligaciones de compensación mediante la siembra de plántulas, mantenimiento y monitoreo del material sembrado; así las cosas, actualmente la AEROCIVIL tiene la obligación de compensar 7273 plántulas (Resolución No 700.41.12. 0134, resolución 700.41.14-192, resolución 700.36.20.0041, resolución 700.36.24.005611); no obstante, en el contrato 23001183 H4 2023 LOTE 1 durante la vigencia 2024, se realizó la siembra de 2100 plántulas, quedando pendiente un total de 5173. Por lo anterior, es necesario adicionar para el aeropuerto de Arauca, la siembra y mantenimiento de 5194 plántulas para dar cumplimiento a la obligación adquirida por la entidad; estas actividades se realizarán durante la vigencia 2025.

Igualmente, para la implementación de esta compensación, se requiere adicionar para el aeropuerto de Arauca, la elaboración de un Plan de Compensación que defina las áreas, especies, diseños florísticos y demás lineamientos requeridos para el establecimiento de las nuevas 5194 plántulas y bajo parámetros definidos en las especificaciones técnicas del presente contrato; dicho plan debe ser presentado a la Autoridad Ambiental.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -RAC 14 adoptados mediante Resolución No. 01092 del 13 de marzo de 2007 por la Autoridad Aeronáutica de Colombia, establecen como *"Obstáculo, a todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que:*

a) Esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie; o
b) Sobresalga de una superficie definida destinada a proteger las aeronaves en vuelo; o
c) Esté fuera de las superficies definidas y sea considerado como un peligro para la navegación aérea".

A su vez, el RAC determina que, ***"****Los objetos existentes por encima de cualquiera de las superficies prescritas en el numeral 14.4.2.1* (superficies limitadoras de obstáculos)*, deben ser eliminados, excepto cuando, mediante un caso de seguridad operacional la UAEAC encuentre que el objeto estuviera apantallado por otro objeto existente e inamovible, o se determine, o que el objeto no compromete la seguridad, ni afecta de modo importante la regularidad de las operaciones de aviones, lo que se registrará en el certificado operacional".*

El Capitulo IV – RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS del Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en la ciudad de Chicago, USA y aprobado por el Gobierno Colombiano mediante la Ley 12 de 1947, establece como finalidad "*Definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar que los aeródromos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores*".

Igualmente, en el numeral 14.3.4.2.7.1. del RAC 14 se establece que, *"…Además de los obstáculos descritos anteriormente, constituye obstáculo o impedimento para la aviación, toda construcción, plantación, instalación o actividad, ubicada en las inmediaciones de los aeropuertos, dentro de un radio de 13 km a la redonda, contados a partir del punto de referencia de aeródromo – ARP, que aún sin constituir un obstáculo físico permanente, impidan el vuelo seguro de las aeronaves en inmediaciones de los aeropuertos y durante su aproximación y salida de los mismos y particularmente, cuando dichas instalaciones o actividades, puedan ocasionar la presencia de aves en las áreas descritas (peligro aviario) con el consecuente riesgo de colisión contra las aeronaves, poniendo en peligro la seguridad del vuelo y la vida y bienes de personas a bordo o en la superficie".*

Por otro lado, según las disposiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos – LAR 154 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC 14, los aeródromos o aeropuertos deben contar con unas zonas de seguridad libres de obstáculos, que permiten garantizar que las operaciones de despegue y aterrizaje se realicen con total seguridad, estas áreas pueden abarcan un longitud de 600 metros y para las zonas de seguridad ubicadas en los extremos de la pista, el RAC 14 ha determinado que estas deben encontrarse libre de obstáculos como se menciona a continuación:

"14.3.3.5.6. Eliminación de obstáculos y nivelación de las áreas de seguridad de extremo de pista. Un área de seguridad de extremo de pista debe presentar una superficie despejada y

nivelada para los aviones que la pista está destinada a servir; en el caso de que un avión efectúe un aterrizaje demasiado corto o se salga del extremo de la pista.

14.3.3.5.7. Todo objeto situado en un área de seguridad de extremo de pista, que pueda poner en peligro a los aviones, se considera obstáculo y en consecuencia debe ser eliminado.

Para adelantar la eliminación del arbolado existe una normativa ambiental que reglamenta el aprovechamiento forestal en el país. El Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.5.1. 2.2.1.1.9.1., 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4., donde se establece la obligatoriedad de solicitar permisos de aprovechamiento previa intervención del arbolado.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30 determina que las "*Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*". A su vez, el numeral 9º del artículo 31 establece como función el "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales* (…)".

Que la Autoridad Ambiental para el departamento de Arauca es la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, quien otorgó permisos de aprovechamiento forestal e impuso obligaciones de compensación (Resolución No 700.41.12. 0134, Resolución N° 700.41.14-192, Resolución 700.36.20.0041 y Resolución 700.36.24.005611, Resolución 700.36.24.005611 de 2024).

Que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos de aprovechamiento forestal dan lugar a la imposición de sanciones ambientales en el marco de los estipulado en la Ley 1333 de 2009 modificada por Ley 2387 de 2024.

El Decreto 1294 de 2021 en su artículo 29 determinó las funciones de la Dirección de Operaciones Aeroportuarias, entre las cuales se resaltan:

"2. Cumplir con las políticas de gestión de seguridad Operacional y de aviación civil, para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo y adecuar su operación a los sistemas de gestión de seguridad Operacional (SMS) y de aviación civil (SeMS) de la Secretaría.

5. Ejecutar el plan de gestión social, el plan de gestión ambiental, el plan de riesgo y los planes de acción en caso de calamidad pública, desastres o emergencias que afecten la prestación de los servicios aeroportuarios a su cargo".

Por su parte, la Resolución 354 del 21 de febrero de 2022 de la Aerocivil "*Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo y se le asignan sus responsabilidades* (…)", en su Artículo 47 define las funciones del Grupo de Gestión Ambiental y Control fauna, entre los cuales se encuentran:

> *"10. realizar los estudios y trámites de viabilidad ambiental ante las autoridades ambientales de los distintos proyectos a desarrollar dentro de los predios de la Arocivil.*
>
> *11. Cumplir las políticas y procedimientos derivados del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Aviación Civil (SeMS) de la Secretaría de Servicios Aeroportuarios para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo.*
>
> *16. Contribuir y participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida".*

Que para dar cumplimiento a la normatividad antes citada y en desarrollo de las funciones anteriores, se hace necesario tramitar la modificación del contrato No. 23001183 H4 2023 LOTE 1, en el sentido de incluir para el aeropuerto de Arauca, las actividades de 1. Realizar la poda, tala y manejo de residuos de individuos arbóreos en los aeropuertos a nivel nacional.; 2. Realizar el ahuyentamiento y manejo de fauna silvestre en las áreas donde se realizarán actividades silviculturales; 3. Realizar el rescate, traslado y monitoreo de epifitas de los individuos arbóreos requeridos para actividades silviculturales por la Aerocivil; 4. Elaborar planes de compensación ambiental en los aeropuertos a cargo de la Aerocivil de acuerdo con las disposiciones de las Autoridades Ambientales; 5. Implementar acciones de restauración, reforestación o enriquecimiento sobre áreas de interés ambiental en cumplimiento de los planes de compensación y demás obligaciones impuestas a la Aerocivil; y 6. Mantenimiento y monitoreo de las áreas de restauración, reforestación o enriquecimiento. y la consecuente adición de recursos, para así garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental y evitar el inicio de procesos sancionatorios contra la Entidad.

La actual solicitud de modificación fue puesta previamente puesta en conocimiento del contratista mediante el radicado 202426103004851 del 16 de octubre de 2024 quien manifestó su acuerdo a través del radicado 2025192030022876 del 24 de febrero de 2025, en el que indicó aceptar la solicitud de modificación al contrato y así mismo remitió la cotización o valor de las actividades enunciadas.

Es importante mencionar que la no modificación del contrato implica el no cumplimiento de los estándares de seguridad operacional en el aeropuerto de Arauca y genera un alto riesgo de accidente aéreo, dada la presencia de obstáculos naturales. Así mismo, el no cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental podría ocasionar la imposición de sanciones ambiental a la Entidad

En relación con las modificaciones contractuales, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

(…)
PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". (Subrayado por fuera del texto)

En concordancia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto N º 2385 del 23 de abril de 2019, estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, dentro de los cuales se encuentran límites de orden temporal (relacionado con la vigencia del contrato), de orden formal (relacionado con la solemnidad de la modificación), de orden material o cualitativo, (relacionado con el valor máximo posible de adición) y límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones, debido a que es improcedente modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad.

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, por cuanto la adición solicitada, no supera el 50% del valor inicial del contrato y adicionalmente no se desbordan los límites de variación del objeto ni el contenido sustancial, por cuanto las actividades requeridas hacen parte del alcance del objeto contractual.

Por último, es importante señalar que la AEROCIVIL no ha generado ningún procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento de efectividad de la cláusula penal, con respecto al contrato 23001183 H4 2023 LOTE 1.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Teniendo en cuenta la importancia técnica y legal de cumplir con las diferentes actividades y gestiones que se desarrollan para garantizar la seguridad operacional y aeroportuaria, a través del manejo silvicultural de arbolado considerado como obstáculo, y dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados a la AEROCIVIL; y considerando que la AEROCIVIL no cuenta con personal para realizar actividades silviculturales, manejo de fauna silvestre, manejo de epifitas, elaboración de planes de compensación ambiental, siembras y mantenimiento de plántulas; se hace necesario adicionar el contrato 23001183 H4 de 2023 Lote 1, para dar atención a la necesidad que presenta el aeropuerto de Arauca:

- Realizar la poda, tala y manejo de residuos de individuos arbóreos en los aeropuertos a nivel nacional.
- Realizar el ahuyentamiento y manejo de fauna silvestre en las áreas donde se realizarán actividades silvicuturales.
- Realizar el rescate, traslado y monitoreo de epifitas de los individuos arbóreos requeridos para actividades silviculturales por la Aerocivil.
- Elaborar planes de compensación ambiental en los aeropuertos a cargo de la Aerocivil de acuerdo con las disposiciones de las Autoridades Ambientales.
- Implementar acciones de restauración, reforestación o enriquecimiento sobre áreas de interés ambiental en cumplimiento de los planes de compensación y demás obligaciones impuestas a la Aerocivil.
- Mantenimiento y monitoreo de las áreas de restauración, reforestación o enriquecimiento.

Teniendo en cuenta la necesidad expuesta, el Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna solicitó cotización al CONSORCIO AMBIENTAL Y FORESTAL EGR – NIT 901.824.172-3 mediante radicado 2024261030048517; por su parte, el contratista presentó cotización con los valores actualizados a 2025, bajo el radicado 2025192030022876, presentando los siguientes costos, para un valor total de $ 667.398.848,05 incluido IVA:

ÍTEM	COSTOS DIRECTOS	Unidad		Cantidad 2025	VALOR UNITARIO 2025 (SIN IVA)	COSTO TOTAL (SIN IVA)
1	**AEROPUERTO DE ARAUCA, ARAUCA**					
1.1.	**3.1.2. Realizar la poda, tala y manejo de residuos de individuos arbóreos en los aeropuertos a cargo de la Aerocivil.**					
1.1.1.	TALA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS MENORES A 10 METROS DE ALTURA Y DAP MENOR DE 50 CMS.	Unidad	1	127	$ 643,377.44	$ 81,708,934.88
1.1.2.	TALA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS MENORES A 10 METROS DE ALTURA Y DAP MAYOR DE 50 CMS.	Unidad	1	10	$ 843,406.67	$ 8,434,066.67
1.1.3.	TALA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS CON ALTURA MAYOR A 10 METROS Y DAP MENOR DE 50 CMS	Unidad	1	10	$ 1,000,587.00	$ 10,005,870.00
1.1.4.	TALA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS CON ALTURA MAYOR A 10 METROS Y DAP MAYOR DE 50 CMS.	Unidad	1	10	$ 1,265,110.00	$ 12,651,100.00
1.1.5.	PODA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS.	Unidad	1	150	$ 517,545.00	$ 77,631,750.00
1.2.	3.1.3. Realizar el ahuyentamiento y manejo de fauna silvestre en las áreas donde se realizarán actividades silviculturales.	GLOBAL	1	1	$ 19,724,215.00	$ 19,724,215.00
1.3.	3.1.4. Realizar el rescate, traslado y monitoreo de epifitas de los individuos arbóreos requeridos para aprovechamiento forestal por la Aerocivil.	GLOBAL	1	1	$ 22,656,970.00	$ 22,656,970.00
1.4.	3.1.5. Elaborar planes de compensación ambiental en los aeropuertos a cargos de la Aerocivil.	GLOBAL	1	1	$ 12,021,995.30	$ 12,021,995.30
1.4	**3.1.6. Implementar acciones de restauración, reforestación o enriquecimiento sobre áreas de interés ambiental en cumplimiento de los planes de compensación y demás obligaciones impuestas a la Aerocivil.**					
1.4.1.	3.1.6.14. Establecimiento de las áreas de restauración, reforestación o enriquecimiento	Plántula	1	5194	$ 50,949.43	$ 264,631,339.42
1.4.2.	3.1.6.15. Mantenimiento y monitoreo de las areas de restauración, reforestación o enriquecimiento	Plántula	1	5194	$ 9,890.86	$ 51,373,126.84
	SUBTOTAL AEROPUERTO ARAUCA					$ 560,839,368.11
SUB-TOTAL COSTOS						**$ 560,839,368.11**
IVA SOBRE TOTAL COSTOS (19%) EXCEPTO San Andrés, Providencia y Leticia.						**$ 106,559,479.94**
TOTAL						**$ 667,398,848.05**

Se aclara que los costos cotizados por el contratista corresponden a los valores establecidos en el Formato 7 para el Contrato 23001183 H4 de 2023, para los aeropuertos de Arauca y Villavicencio; para las actividades silviculturales se tomaron como referencia los valores de Villavicencio, dado que es único aeropuerto del contrato que tenía previsto estos rubros; a su vez, los valores de Villavicencio fueron ofertados por el Contratista en el marco del proceso de licitación, y se encontraron acordes con los valores del mercado, según el análisis de cotizaciones realizado por la Entidad. Los valores de aprovechamiento forestal del aeropuerto de Villavicencio y cotizados para el aeropuerto de Arauca son aceptados en la presente adición, teniendo en cuenta que estos aeropuertos presentan ubicación y condiciones similares para las actividades silviculturales requeridas.

ÍTEM	COSTOS DIRECTOS	Unidad		VALOR UNITARIO 2023 (SIN IVA)	VALOR UNITARIO 2024 (SIN IVA)	VALOR UNITARIO 2025 (SIN IVA)	VALOR UNITARIO 2026 (SIN IVA)
1	**AEROPUERTO VILLAVICENCIO, META**						
1.1	3.1.2. Realizar la poda, tala y manejo de residuos de individuos arbóreos en los aeropuertos a cargo de la Aerocivil.						
1.2	TALA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS MENORES A 10 METROS DE ALTURA Y DAP MENOR DE 50 CMS.	Árbol	1	$ 559 410	$ 606 960	$ 643 377	$ 681 980
1.3	TALA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS MENORES A 10 METROS DE ALTURA Y DAP MAYOR DE 50 CMS.	Árbol	1	$ 733 333	$ 795 667	$ 843 407	$ 894 011
1.4	TALA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS CON ALTURA MAYOR A 10 METROS Y DAP MENOR DE 50 CMS.	Árbol	1	$ 870 000	$ 943 950	$ 1 000 587	$ 1 060 622
1.5	TALA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS CON ALTURA MAYOR A 10 METROS Y DAP MAYOR DE 50 CMS.	Árbol	1	$ 1 100 000	$ 1 193 500	$ 1 265 110	$ 1 341 017
1.6	PODA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS.	Árbol	1	$ 450 000	$ 488 250	$ 517 545	$ 548 598
1.7	TALA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS MUERTOS EN PIE O TALADOS CON REBROTE.	Árbol	1	$ 660 000	$ 716 100	$ 759 066	$ 804 610
1.8	TROZADO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS CAIDOS O VOLCADOS.	Árbol	1	$ 330 000	$ 358 050	$ 379 533	$ 402 305
1.9	3.1.3. Realizar el ahuyentamiento y manejo de fauna silvestre en las áreas donde se realizarán actividades silviculturales.	GLOBAL	1	$ 17 150 000	$ 18 607 750	$ 19 724 215	$ 20 907 668
1.10	3.1.4. Realizar el rescate, traslado y monitoreo de epifitas de los individuos arbóreos requeridos para aprovechamiento forestal por la Aerocivil.	GLOBAL	1	$ 19 700 000	$ 21 374 500	$ 22 656 970	$ 24 016 388
1.11	3.1.5. Elaborar planes de compensación ambiental en los aeropuertos a cargos de la Aerocivil.	GLOBAL	1	$ 7 200 000	$ 7 812 000	$ 8 280 720	$ 8 777 563
	SUBTOTAL AEROPUERTO VILLAVICENCIO						

4	**AEROPUERTO DE ARAUCA, ARAUCA**						
4.1	3.1.5. Elaborar planes de compensación ambiental en los aeropuertos a cargos de la Aerocivil.	GLOBAL	1	$ 10 453 000	$ 11 341 505	$ 12 021 995	$ 12 743 315
4.2	3.1.6. Implementar acciones de restauración, reforestación o enriquecimiento sobre áreas de interés ambiental en cumplimiento de los planes de compensación y demás obligaciones impuestas a la Aerocivil.						
4.3	3.1.6.14. Establecimiento de las áreas de restauración, reforestación o enriquecimiento	Plántula	1	$ 44 300	$ 48 066	$ 50 949	$ 54 006
4.4	3.1.6.15. Mantenimiento y monitoreo de las areas de restauración, reforestación o enriquecimiento	Plántula	1	$ 8 600	$ 9 331	$ 9 891	$ 10 484
	SUBTOTAL AEROPUERTO ARAUCA						

Se deja constancia que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 79325 del 25 de marzo 2025, se cuenta con los recursos necesarios para realizar la adición del contrato, recursos con los cuales se garantizarán por parte de la entidad la prestación del servicio, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE CON CERO CINCO CENTAVOS ($ 667.398.848,05) Incluido IVA; la cual no supera el 50% del valor total del contrato.

EVIDENCIAS APORTADAS

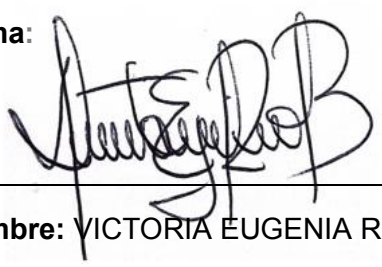
- Anexo 1. Contrato
- Anexo 2. Póliza Cumplimiento y Póliza responsabilidad.
- Anexo 3. Permiso Res. 700.36.24-0056 (2024).
- Anexo 4. Solicitud Arauca.
- Anexo 5. Res. 700.41.12.0134
- Anexo 6. Res. 700.33.2.14-121
- Anexo 7. Res. 700-36.20.0041
- Anexo 8. Solicitud cotización.
- Anexo 9. Cotización.
- Anexo 10. CDP.

CONCEPTO INTERVENTOR O SUPERVISOR

La Aeronáutica Civil debe garantizar la seguridad operacional en el aeropuerto de Arauca, brindando un servicio público donde prevalezca la seguridad y vida de los usuarios y habitantes en tierra; por tal motivo, es necesaria la adición del contrato 23001183 H4 de 2023 - Lote 1, para la intervención del arbolado considerado como obstáculo, dando cumplimiento a su vez, con todas las obligaciones establecidas por la Autoridad Ambiental, relacionadas con la disminución de impactos sobre la fauna silvestre y especies epifitas en veda durante las actividades silviculturales; así como, la compensación por la tala de los individuos arbóreos, mediante la implementación de actividades de siembra y

mantenimiento de plántulas; esto para evitar a su vez, la imposición de sanciones ambientales y el pago de multas por parte de la Entidad. Teniendo en cuenta que el contratista CONSORCIO AMBIENTAL Y FORESTAL EGR – NIT 901.824.172-3, ha demostrado su capacidad técnica para realizar actividades silviculturales y de compensación, se recomienda la adición y por ende la modificación al contrato 23001183 H4 de 2023 - Lote 1 al ordenador del gasto.

Firma:



Nombre: VICTORIA EUGENIA RICO BARRERA

Cargo: Supervisor del Contrato 23001183 H4 de 2023 Lote 2

Elaboró: Lina Pulecio – Contratista GGACF - DOA

Revisó: Andrea Cortina – Contratista SSA

Ricardo Castillo – Contratista SSA

Andrea Carolina Collantes Castilla – Contratista DOA

Juan Pablo Corredor – Contratista DOA

Ruth Stella Silva López – Contratista DOA